

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
 En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**Sale**  
 LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
 FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 219.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 7 de Junio de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Manuel del Castillo, de Sebares, en Parres, para Ultramar.

### SECCION DE FOMENTO

#### Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 13 del actual al 5 de Julio próximo, tendrán lugar las demarcaciones de las minas que espresa la siguiente relacion:

Relacion de los expedientes pendientes de demarcacion en los concejos que se espresan.

#### Cangas de Onis.

Del 13 al 18 de Junio.

La Josefita. Carbon (demarcacion), sita en el pueblo de Mestas, parroquia de Con, por don José Madiedo para la sociedad La Jovellana.

San Francisco. Cobre (idem); sita en la Sierra de Bobia, pueblo de Seguenco, por don Benito Diaz para la sociedad Prudencio Blanco y compañía.

La Velera. Cobre (idem); sita en las Veleras, puertos de Cangas de Onis, por el mismo que la anterior.

Vulcano. Esquisto bituminoso (id.); sita en el pueblo de Gamonedo, parroquia de Con, por don Benito Diaz, para don Roberto Frasinelli.

El Pantaño. Turba (demarcacion); sita en terreno comun de los pueblos de Intriego y Soto de Insertal, por el mismo que la anterior.

#### Concejo de Onis.

Del 19 al 22 de Junio.

Madriñeña. Carbon (idem); sita en Cabañero, concejo de Onis, por don Manuel Menendez, vecino de Madrid; su representante en el parage donde radica la mina don Antonio Diaz, vecino de Bobia de Arriba, en Onis.

Eugenia. Carbon (demarcacion); sita en Cabañero, Riega de Fuenfria, por don José Madiedo, apoderado de la sociedad Jovellana.

Julieta. Carbon (idem); sita en Pumarabuco, pueblo de Demues, por la misma sociedad.

Noemi. Carbon (idem); sita en el Regato de la Cueva, pueblo de Demues, por don José Madiedo, para la sociedad Jovellana.

Luisita. Carbon (idem); sita en el parage de Tras del prado de Noriega, pueblo de Con, por el mismo que la anterior.

#### Concejo de Rivadesella.

Desde el 23 de Junio al 4 de Julio.

San Ramon número 7. Cobre (demarcacion); sita en término de la Pu-

marada, pueblo de Sebreño, por don Ramon Perez del Molino.

San Ramon numero 8. Cobre; sita en término de la Espinera, pueblo de Linares, por el mismo que la anterior.

Emilia 2.ª Cobre (idem); sita en Cueto la Peña del Monte, pueblo de Calabres, por don Miguel Perez del Molino.

Emilia 5.ª Hierro; sita en Pico bajoro, pueblo de Ardines, por don Miguel Perez del Molino.

Emilia 7.ª Carbon; sita en la Carbonera de Llamas, pueblo de Collera, por don Miguel Perez del Molino.

Emilia 9.ª Hierro, sita en el pueblo de Berreres, parroquia de San Estéban; por el mismo que la anterior.

Emilia 13.ª Carbon; sita en las Brañas de las Varas, pueblo de Linares, por el mismo Molino.

Emilia 14.ª Idem; sita en San Antonio, pueblo de Barredo, por el mismo que la anterior.

Entre dos Luces. Carbon; sita en la Gabía, parroquia de San Estéban, por el mismo que la anterior.

Redencion. Esquisto bituminoso; sita en las Güelgas de las Canales, por don Juan Quintana.

#### Concejo de Parres.

El 5 de Julio.

Josefa. Esquisto; sita en la Peña de los Cuervos, propiedad de don Francisco Granda, por don Miguel Perez del Molino.

Oviedo 3 de Junio de 1862.— Pedro Sampayo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento los interesados y colindantes si los hubiere, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 5 de Junio de 1862.— Narciso Zepedano.

### ANUNCIO DE SUBASTA.

#### Montes.

El dia 4 de Julio próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Onis, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel, la enagenacion en pública subasta de los productos que se espresan en el estado adjunto.

Fué concedido su aprovechamiento por el señor gobernador civil de la provincia, en 26 de Mayo de 1862.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion. Oviedo y Julio 2 de 1862.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

### Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Onis.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Casaño.....	Benia.....	60 robles.
2.º	Idem.....	Idem.....	50 hayas.
3.º	Idem.....	Idem.....	50 idem.
4.º	Idem.....	Idem.....	50 idem.
5.º	Idem.....	Idem.....	50 idem.
6.º	Idem.....	Idem.....	50 idem.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de propiedades y derechos del  
Estado de la provincia de  
Oviedo.**

El día 12 del actual á las 11 de su

mañana, se sacan á remate en arrendamiento por frutos y renta del año próximo pasado de 1861 los mansos parroquiales del concejo de Aller, presupuestados en 3,553 reales 91 céntimos, y son los publicados en el Boleín oficial

número 183 del 15 de Noviembre último; en el que tambien se encuentra el plan de condiciones, bajo el cual se ha de verificar esta subasta. Oviedo 5 de Junio de 1862.—Cayetano Arias Valdés.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL**

**de la provincia de Oviedo.**

**Estado de las capturas verificadas por la fuerza de esta provincia en todo el mes de Mayo próximo pasado.**

Clases de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes.	Observaciones.
Robo en despoblado .....	1	1	1	2	El número de 20 delinquentes fué entregado al tribunal competente.
Idem en poblado .....	1	5	1	6	
Quimeras .....	1	2	"	2	
Vagancia .....	1	1	"	1	
Embriaguez .....	1	2	"	2	
Desertores del ejército .....	1	1	"	1	
Reos prófugos .....	1	1	"	1	
Indocumentados .....	1	3	2	5	
<i>Total</i> .....	8	16	4	20	

Oviedo 3 de Junio de 1862.—El comandante de provincia, Pedro Bentosela y Rogel.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Anselmo Garcia Serantes, juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Pedro Lopez Ezquerro, natural del pueblo de Bercedo y vecino que últimamente ha sido del de Arenas, hijo legítimo de Angel Lopez y de Francisca Ezquerro, de estado casado, y guarda que fué en el ferro-carril y paso á nivel de Arenas; y para que dentro del término de treinta días comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se sigue sobre el siniestro ocurrido en dicho ferro-carril y paso á nivel de Arenas en el día diez de Enero último, bajo apercibimiento de que pasado dicho término será declarado rebelde y contumaz y se seguirá la sustanciación de la causa en su rebeldía si transcurrido dicho término no compareciere y le parará todo perjuicio. Dado en Torrelavega á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M.; Felipe Ruiz Gaglez.

Don Menendo Valledor, juez de pri-

mera instancia del partido de Grandas de Salime.

Hago saber: que por parte de don Antonio Uria vecino del pueblo de Collado del concejo de Allande en este partido, se ha producido escrito solicitando la posesion de los bienes que adquirió de don Rafael Uria vecino de Cangas de Tinéo por escritura que pasó ante el escribano de dicho concejo don Antonio Rodriguez: en quince de Octubre próximo pasado. Estos bienes son veinte y cinco varas ó partes de treinta en que se dividen los términos del referido pueblo de Collado ó sea en todos los que correspondian al don Rafael en el mismo pueblo, segun los habia adquirido de doña Juana Mon vecina de Granada, con mas el prado llamado del Talameiro, sito en términos de Villanueva, el soto de castaños llamado soto Ferreiro, sito en los de Travaces que llevan en colonia Juan y Manuel Fernandez de Collado y la parte de molino que los colonos de la casa de Mon del propio Collado, llevaban en el de la Vega de Barras de dicho concejo de Allande. En vista de los escritos y documentos producidos acordé por auto de dos de Abril último, que se diese al don Antonio Uria la posesion que solicitaba cuya diligencia

tuvo lugar en cuatro del propio Abril. Y á fin de que puedan oponerse á la referida posesion los que se crean con derecho á ello dentro del término de sesenta días que al efecto se les señala con apercibimiento á contar desde la insercion en el Boleín oficial, espido el presente que firmo en Grandas de Salime Junio cuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—Menendo Valledor.

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime en la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita á Manuel Fernandez Antomil, vecino que fué de Burmayor en este concejo y partido y ausente con ignorado paradero para que al término de treinta días á contar desde la insercion en el Boleín oficial de esta provincia, comparezca en este juzgado y por la escribanía del que autoriza á medio de procurador con poder bastante y direccien de letrado, á deducir de su derecho en el juicio necesario de testamentaria que pende en dichos juzgado y escribanía y se ha promovido por parte de las hermanas del Manuel llamadas Maria, Antonia y Lorenza Fernandez Antomil, auxiliadas en concepto de pobres, con el

de intervenir y dividir el caudal hereditario que ha quedado del padre comun, ahora difunto José Fernandez Antomil vecino que ha sido del espresado Burmayor.

Dado en Grandas de Salime á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Menendo Valledor.

El doctor don José Garcia Novoa, juez de primera instancia de la villa y partido de Ordenes.

Por el presente hago saber: que en este juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda, pende causa de oficio contra Fernando Neyra y Bernardo Genale Orgeira, por hurto de una yegua preñada, color entre negro y castaño oscuro, edad cerrada, talla cinco cuartas y media y con la punta de la oreja derecha cortada; y de una potra, color negro, de año y medio á dos; cuyas caballerías debieron haber sido hurtadas por los meses de Enero y Febrero del año pasado de mil ochocientos sesenta y uno, sin que hasta la fecha haya sido posible averiguar su procedencia. La persona ó personas que se crean dueñas de las mismas pueden presentarse á hacer sus reclamaciones en este referido juzgado, dentro de treinta días, en la seguridad de que identificadas que sean aquellas le serán mandadas abonar.

Dado en Ordenes, provincia de la Coruña á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—José Garcia Novoa.—De su orden, Antonio Cancelo.

**PARTE OFICIAL  
DE LA GACETA.**

**INSTRUCCION**

PARA LOS  
EMPLEADOS DE LAS INSPECCIONES  
de los ferro-carriles.

**SECCION SEGUNDA.**

Inspeccion administrativa y mercantil.  
(Continuacion.)

5.ª Los Comisarios darán siempre parte de estas faltas al inspector especial aunque los reclamantes pierdan su derecho contra la empresa, bien sea por no hacer la reclamacion á su debido tiempo, bien por no interponerla en la forma legal.

Art. 79. Darán á conocer á cuantos particulares lo soliciten el registro de las reducciones concedidas por la empresa en los precios de tarifa á que se refiere el artículo 128 del reglamento de poli-

cia, y observarán si la empresa lo verifica igualmente por su parte.

Art. 80. Inspeccionarán muy cuidadosamente cuanto hace referencia á la exactitud y legalidad en la percepción de los derechos que las tarifas conceden á las empresas, á cuyo efecto estudiarán con toda detención la tarifa particular de la línea donde desempeñan su cargo. (Artículo 27, regla 8.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1861.)

Art. 81. Examinarán con frecuencia los registros de mercancías para ver si hay privilegios en el orden de los trasportes, favoreciendo á alguno de los remitentes en perjuicio de otros. Para llevar á cabo esta prescripción, tendrán presente lo dispuesto en el art. 109 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Art. 82. Tendrán en cuenta para la inspección que deben ejercer que la empresa se halla obligada á recibir cuantas mercancías se le presenten, registrándolas inmediatamente, y dando á los interesados, si á lo pidiesen, la carta de porte ó talon en donde conste el número de orden, la clase de la mercancía, peso, precio del transporte y el tiempo en que este deba efectuarse.

Art. 83. Cuidarán que estén siempre espuestos al público los anuncios de las horas en que deben abrirse y cerrarse las oficinas encargadas de la recepción y entrega de las mercancías, y otro tanto harán respecto á todas aquellas disposiciones que de idéntica naturaleza hacen referencia á los viajeros y se hallan prescritas en los pliegos especiales de condiciones. (Art. 27 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

Art. 84. Como Jefes de los Celadores y Vigilantes, cuidarán se cumplan por parte de estos empleados las prescripciones señaladas á cada uno en la presente instrucción.

Art. 85. Remitirán semanalmente al inspector especial de la línea un parte que formarán del contenido de todos aquellos que les den los Celadores y Vigilantes, así como de cuantas contravenciones observasen por sí mismos á las prescripciones de esta instrucción, proponiendo al mismo tiempo los medios que crean oportunos para remediar las faltas que denunciaren.

Art. 86. Si las faltas á que se refiere el artículo anterior exigiesen por su gravedad pronto remedio, las comunicarán inmediatamente al inspector especial de la línea, sin aguardar el parte semanal.

Art. 87. Cuando reciban comunicaciones de los inspectores especiales noticiándoles las penas impuestas á las empresas por las faltas denunciadas, las transcribirán á los celadores de las estaciones en donde aquellas hubieren tenido lugar.

Art. 88. Los comisarios llevarán indispensablemente dos registros; uno en que anotarán todas las comunicaciones que reciban de sus superiores, y otro para la correspondencia á que el servicio de lugar, tanto con aquellas como con sus subordinados. Estos registros

serán visados mensualmente por el Inspector especial.

## CAPITULO X.

### Inspectores segundos y terceros.

Art. 89. Los Inspectores segundos y terceros tendrán á su cargo la inspección de una ó más líneas ó secciones, según determine la Direccion general de Obras públicas, y su residencia será donde disponga la misma.

Art. 90. Dentro de su demarcación serán responsables del exacto cumplimiento de los deberes y atribuciones de sus subordinados, á cuyo efecto procurarán enterarles de cuanto tenga relacion con sus cargos.

Art. 91. Se entenderán con sus subordinados para los asuntos del servicio por conducto de los comisarios, salvo los casos de urgencia.

Art. 92. De los partes que les darán los Comisarios en cumplimiento de los artículos 85 y 86 de esta instrucción formarán una cada 15 días que remitirán al Inspector primero, proponiéndole los medios que juzguen oportunos para evitar las faltas que se denunciaren.

Art. 93. Si las faltas á que se refiere el artículo anterior exigiesen á juicio suyo pronto remedio, prescindiendo del parte quincenal, las elevarán inmediatamente á conocimiento del Inspector primero.

Art. 94. Pondrán en conocimiento del comisario de la seccion en donde se hubiere cometido alguna falta por parte de la empresa el castigo ó pena que le haya impuesto la Autoridad competente.

Art. 95. Sirviéndose de los libros que la compañía lleve para su contabilidad, formarán un estado mensual del tráfico de toda la línea ó líneas que se hallen á su cargo.

Art. 96. Remitirán estos estados al Inspector primero á mas tardar el día 10 de cada mes.

Art. 97. Cada semestre remitirán al Inspector primero una memoria razonada exponiendo las reformas que á su juicio puedan introducirse en la explotación comercial de la línea ó líneas que se hallen á su cargo para la mejor satisfacción de las necesidades del público.

Art. 98. Reclamarán de las empresas y remitirán semanalmente al Inspector primero un estado de los productos del camino, quedándose con una copia para su uso especial, y cuidando de comprobar la exactitud de dichos estados en los libros originales de la empresa y por cuantos medios estén á su alcance.

Art. 99. Observarán si el personal que las compañías tengan en las líneas desempeña su respectivo servicio, participando al inspector primero las quejas á que dé lugar.

Art. 100. Cuidarán que sobre la entrada de los locales destinados en las estaciones para oficina de la Inspección haya el anuncio siguiente: «Inspección facultativa y mercantil del Gobierno,» y pondrán en conocimiento del inspec-

tor primero el nombre de los empleados de la empresa que preguntados por el público ocultasen de cualquier modo la existencia en la estación de los funcionarios de la Inspección.

Art. 101. Informarán, cuando se lo exija el inspector primero, sobre los cuadros de la organización de los trenes por lo que puedan interesar al público las horas de su llegada y salida, teniendo en cuenta para esto lo prescrito en los artículos 88, 89 y 90 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Art. 102. Averiguarán si existe algún contrato de los mencionados en los art. 127 y 128 del reglamento de 8 de Julio de 1859 que no esté inscrito en el registro especial de que hace mención el citado art. 128; caso de existir alguno, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del inspector primero.

Art. 103. Observarán si los libros y registros de las estaciones se llevan corrientes, sin alteración en el orden de las fechas de sus asientos, si tienen raspaduras ó enmiendas, y si los errores ó omisiones se hallan salvados por medio de nuevos asientos y notas aclaratorias.

Art. 104. Además de los registros que el art. 88 ordena á los comisarios, llevarán uno especial en el cual consignarán las circunstancias relativas á la aptitud y suficiencia de cada uno de sus subordinados para el desempeño de sus obligaciones, sacando de él las notas correspondientes, que pasarán cada semestre al inspector primero para que pueda elevarlas á la superioridad.

Art. 105. Cuando los inspectores primeros no residen en los puntos de arranque de las líneas, ó sea de las estaciones en que las compañías tengan centralizada la dirección de la explotación el Inspector segundo que tenga dicha residencia reunirá todos los documentos relativos á la inspección mercantil, incluso los procedentes de otros inspectores, si los hubiese, y se los remitirá al inspector primero con las observaciones que crea oportunas. Si se encontrasen en el mismo caso más de un Inspector segundo, se determinará por una Real orden quién ha de tener dicho cargo.

Art. 106. Si por ausencia, enfermedad ó por no haberse nombrado falta, se inspector primero en alguna línea, ejercerá el inspector segundo que de Real orden se designe, y hasta que esto se verifique el más antiguo, todas las funciones que con arreglo á esta instrucción corresponden al primero.

## CAPITULO XI.

### Inspectores primeros.

Art. 107. Los Inspectores primeros, como Jefes de la Inspección de la explotación comercial, vigilarán el exacto cumplimiento de cuantos deberes impone esta instrucción á los diversos funcionarios de que aquella se compone, y al propio tiempo les ordenarán cuanto creyesen conveniente para el mejor servicio.

Art. 108. Se entenderán por conducto de los Inspectores segundos y terceros con todos los auxiliares de la Inspección salvo, en casos urgentes, en los que podrán entenderse directamente con cualquiera de sus subordinados.

Art. 109. De los partes quincenales que les habrán de remitir los Inspectores segundos y terceros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de esta Instrucción, formarán uno denunciando á la Autoridad correspondiente las faltas que la empresa cometa en contravención á las leyes y reglamentos.

Art. 110. Cuando las autoridades á quienes sean denunciadas estas faltas pongan en su conocimiento los castigos ó penas que por ellas hubiesen impuesto, los Inspectores primeros á su vez lo harán á los especiales de la línea en donde se hubiere cometido la falta castigada, y á la Direccion general de Obras públicas.

Art. 111. Reasumiendo las comunicaciones que les dirijan los Inspectores segundos y terceros, en cumplimiento de los artículos 92 y 93, remitirán mensualmente al Gobierno un estado de la situación en que se encuentre la explotación de los caminos que se hallen bajo su inspección, haciendo al mismo tiempo todas las observaciones que creyesen convenientes.

Art. 112. Para saber á qué Autoridad deben dirigir las denuncias de las faltas que las empresas cometan en la explotación de sus caminos, tendrán presente lo dispuesto en los artículos 152, 128, y 159 del reglamento de 8 de Julio de 1859; y sin perjuicio de las prescripciones contenidas en los citados artículos, les servirá de norma la regla siguiente: Las faltas cometidas en la ejecución de las medidas de interés local, como son las concernientes á la entrada, permanencia, estación y circulación de carruajes en los patios que dependen de las estaciones, establecimientos de fondas, vendedores de comestibles etc. etc., serán denunciadas á los Gobernadores de las provincias de la localidad en donde fuere cometida la falta; las que se cometan contra las disposiciones que atañen al servicio general de la explotación, ó que se aplican al conjunto general de la circulación, serán denunciadas á los Gobernadores de provincia á quienes se confieran estas atribuciones, con arreglo al art. 173 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Art. 113. De los estados que en conformidad á lo prescrito en el art. 98 de esta instrucción les han de pasar los Inspectores especiales, formarán uno del producto mensual de la línea, que remitirán el día 15 de cada mes á la Direccion general de Obras públicas.

Art. 114. Cada semestre formarán un estado de los productos y gastos de la explotación y conservación, exponiendo al propio tiempo en una Memoria razonada las reformas que á su juicio puedan introducirse en la explotación comercial de las líneas que se hallen á

su cargo para la mejor satisfaccion de las necesidades del público.

Art. 115. De las quejas que en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 99 y 100 les den los Inspectores especiales darán noticia circunstanciada á la Direccion general de Obras públicas.

Art. 116. Foliarán y rubricarán los registros en que deben inscribirse los contratos á que se refiere el art. 128 del reglamento de 8 de Julio de 1859, y lo mismo procederán con los libros de reclamaciones mencionados en el art. 101 del citado reglamento.

Art. 117. Ejercerán las atribuciones que se les asignen por los reglamentos especiales respecto de aquellos caminos que disfruten la garantía de un mínimum de interés para los capitales en ellos invertidos, ó que hayan recibido préstamos del Estado, ó en que este deba participar de los productos de la explotacion. (artículo 15, párrafo quinto del Real decreto de 9 de Enero de 1861.

Art. 118. Cada semestre pasarán al Gobierno una nota de la inteligencia y celo que en el ejercicio de su cargo desplegue cada uno de sus subordinados, teniendo en cuenta para la calificacion de los Comisarios y Celadores el juicio que sobre ellos deben comunicarles los Inspectores especiales en cumplimiento del art. 104 de esta instruccion.

## CAPITULO XII.

### Disposiciones generales.

Art. 119. Los empleados de las Inspecciones tendrán siempre muy presente la importancia y gravedad de sus cargos, y por lo tanto deben estar penetrados de que las faltas que en otro servicio serian leves serán consideradas siempre como graves por las consecuencias que pueden ocasionar. En este concepto, su deber exige la más exquisita vigilancia, la mayor exactitud en cumplir los órdenes que reciban, y en todos los detalles del servicio mucha firmeza en su proceder, y al mismo tiempo la más esmerada atencion al público y con los dependientes de las empresas.

La observancia de estos conceptos, y el buen criterio para apreciar con exactitud los hechos, serán tomados en cuenta por los Jefes para proponer á la superioridad las ventajas á que deben aspirar los que se distinguen.

Art. 120. Todos los empleados serán responsables de sus actos; pero muy particularmente respecto á la exactitud y veracidad de los datos, noticias y resultados que produzcan en cumplimiento de su deber.

Art. 121. Los funcionarios de las Inspecciones pueden penetrar en las diversas dependencias de las estaciones, exceptuando únicamente las destinadas á habitaciones privadas de los empleados.

Art. 122. Se abstendrá de dar por sí órdenes á ninguno de los dependientes de las empresas, limitándose á hacerles notar las faltas que observen.

Art. 123. Ningun empleado podrá separarse del punto, trozo, ó seccion que le esté señalado como de residencia ordinaria sin la competente licencia.

Art. 124. Las solicitudes de licencia de los Vigilantes serán cursadas é informadas por el respectivo Ayudante y por el Jefe de la division.

Igualmente lo serán las de los Celadores; pero el Inganiero Jefe de la division oirá siempre al Inspector especial de la demarcacion antes de elevarlas á la Direccion general.

Las de los Comisarios por el Inspector especial de quien dependan, y por el Inspector primero.

La concesion de licencia á cualquiera de estos empleados será siempre comunicada á los Jefes de ambas Inspecciones.

Art. 125. El Jefe de la division podrá dispensar á los Vigilantes, y el Inspector primero á los Comisarios, la asistencia al servicio por un plazo que no pasará de veinticuatro horas; pero los Celadores necesitarán el permiso de uno y de otro.

Art. 126. La falta de asistencia al servicio de todo un dia sin el competente permiso ó causa suficiente debidamente justificada será bastante para que se proceda á la separacion del empleado. Si la falta fuese motivada por enfermedad, deberá esta ser acreditada con certificacion de facultativo dentro de los tres primeros dias.

(Se continuará.)

## MOVIMIENTO MARITIMO.

### PUERTO DE GIJON.

#### Buques entrados.

Dia 28.

Pailebot Ramonito, de Avilés, con lastre.

Vapor apóstol, de la Coruña, con cargamento general.

Dia 29.

Idem Salvador, de Luarca, con idem.

Dia 30.

Quechemarin San Agustin, de Bilbao, con mineral.

Idem Juan José, de idem, con idem.

Idem Mercedes, de idem, con cargamento general.

Idem Busca la vida, de idem, con mineral.

Idem Paquete, de idem, con idem.

Idem N. S. de Alboniga, de idem, con lastre.

Vapor Vencedor de Africa, de Santander, con cargamento general.

Polacra goleta Adriana, de Bilbao, con mineral.

Quechemarin Buenaventura, de idem, con idem.

Idem N. S. del Portal, de Avilés, con equipaje.

Idem Pepita, de Bilbao, con hierro de arribada.

Dia 31.

Goleta Daria, de la Coruña, con lastre.

Quechemarin Bolador, de idem, con tabla.

Idem Eduardo, de idem, con cargamento general.

Idem Brillante, de Guardia, con maiz.

Pailebot Curioso, de Villaviciosa, con sidra de arribada.

Quechemarin Carmen, de la Coruña, con lastre.

Dia 1.º de junio.

Vapor Salvador, de Santander, con cargamento general.

Dia 2.

Quechemarin Industrial, de Zumaya, con cal hidráulica.

Lugre Concepcion, de San Sebastian, con harinas.

Bergantin goleta francés Cour de Marie, de idem, con lastre.

Lanchon Cinco Alonsos, de Cudillero, con idem.

Polacra goleta Amalia, de Navia, con pinos.

Despachados.

Dia 28.

Patache Alfredo, de San Sebastian, con carbon.

Quechemarin Santos, de Bilbao, con idem.

Idem Dolores, para idem, con idem.

Goleta Pepita, para San Sebastian, con idem.

Polacra goleta Rosa, de Bilbao, con idem.

Quechemarin Aguedita, para San Sebastian, con idem.

Vapor Apóstol, para Santander, con cargamento general.

Dia 30.

Idem Salvador, para Santander, con idem.

Idem Vencedor de Africa, para la Coruña, con idem.

Goleta inglesa Redwelly, para Málaga, con carbon.

Quechemarin Magdalena, para Bilbao, con idem.

Idem Paquete de Bilbao, para idem, con idem.

Bergantin goleta francés Hgpolyt, para Adra, con idem.

Idem español N. S. de Begoña, para Santander, con hierro.

Quechemarin Santo Domingo, para Pasages, con carbon.

Pailebot Capitana, para Bilbao, con cristaleria.

Dia 31.

Pailebot Curioso, para la Coruña, con sidra.

Quechemarin Pepita, para Rivadeo, con hierro.

Pailebot Justo, para Bilbao, con carbon.

Quechemarin N. S. del Carmen, para idem, con idem.

Goleta feancesa Ange Gardien, para Málaga, con idem.

Quechemarin José Francisco, para la Coruña, con idem.

Dia 1.º de junio.

Vapor Salvador, para Rivadeo, con cargamento general.

Dia 2.

Quechemarin Brillante, para Santander, con maiz.

Idem Carmen, para Castro, con carbon.

Idem Dos amigos, para Bilbao, con idem.

Idem Ramoncito, para idem, con idem.

Idem N. S. del Portal, para Candás, con lastre.

Lanchon Cinco Alonsos, para Cudillero, con cargamento general.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### DILIGENCIAS LEONESAS.

El coche de esta empresa, que hará su expedicion á LEON en 14 horas, admite viajeros para los puntos intermedios á los precios de tarifa, que son los siguientes:

	Reales.
Mieres. . . . .	21
La Pola. . . . .	36
Campomanes. . . . .	42
Puente los Fierros. . . . .	48
Pajares. . . . .	60
Villamanin. . . . .	72
La Pola de Gordon. . . . .	84
La Robla. . . . .	93
LEON. . . . .	120 reales.

Despacho de billetes, Cimadevilla, número 10 y en el local de la Administracion de la empresa, calle de la Magdalena, número 32.

NOTA Sale todos los dias pares del mes de Junio á las siete de la tarde.

#### A los Ayuntamientos y demas corporaciones.

Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado una circular á los gobernadores de provincia en la que se les dice que todos los Ayuntamientos y demas corporaciones que se suscriban al Diccionario jurídico Administrativo que publica don Carlos Mata Sanguinetti, les sea de abono en las cuentas municipales su importe.

Punto de suscripcion, libreria de Francisco A. Galan, calle de la Rua, número 16.

#### A LOS AYUNAMIENTOS.

En esta imprenta hay hechas filiaciones para la presente quinta. Por lo tanto, los Ayuntamientos que deseen llevarlas antes de venir á Oviedo á entregar sus cupos, no tienen mas que pedir el número que necesiten, y se les enviará directamente por el correo, ó por el conducto ó persona que se sirvan señalar.

Imp. de Solis, San José, 2.